



NIT: 800.113.389-7
SECRETARÍA DE HACIENDA
GRUPO DE TESORERÍA



NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO PREDIAL
13 DIC 2016 DE 2016)

La Directora del Grupo de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2.012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2.002 y 5 de la ley 1066 de 2006, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, expedido por el Grupo de Tesorería y Deuda Pública Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, el cuales no fue posible notificar de manera personal ni por correo, al haber sido devueltos por razones diversas, tales como: desconocido, no reclamado, rehusado, no reside, apartado clausurado, cerrado, no existe número, fallecido, no contactado o fuerza mayor, excepto el envío a dirección diferente a la que se encuentra en el expediente.

De cara a lo expuesto se procede a hacer transcripción de la parte resolutive de la actuación anteriormente citada, por aviso; la cual señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO al contribuyente **LONDOÑO JARAMILLO DIEGO** y contenido en la resolución N. 857 DE JULIO 13 DE 2006 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra del contribuyente **LONDOÑO JARAMILLO DIEGO** en su calidad de propietario, poseedor, tenedor, arrendatario del inmueble identificado con ficha catastral No. 010806970005000, por la suma adeudada por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, correspondiente a la(s) vigencias 1997-2007 más los intereses por mora desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, gastos y costas, conforme lo dispone el Estatuto Tributario en su artículo 836-1.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE BIENES EN TITULARIDAD DEL DEUDOR – CONTRIBUYENTE EJECUTADO; en consecuencia ORDÉNESE que por personal del grupo de Cobro Coactivo adscrito a este despacho se oficie a las entidades bancarias o financieras del Municipio de Ibagué, con el propósito de que procedan de conformidad e informen a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos, a efectos de formalizar la medida impuesta, precisando de antemano que el monto al cual queda limitado el embargo, de conformidad con el artículo 838 del E.T. no puede exceder el doble de la deuda más los intereses. De igual manera y para los mismos fines, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el propósito de que procedan a inscribir la medida preventiva de embargo decretada sobre el inmueble generador del impuesto predial identificado con la FICHA CATASTRAL No. 010806970005000.





NIT: 800.113.389-7
SECRETARÍA DE HACIENDA
GRUPO DE TESORERÍA



ARTÍCULO CUARTO: *Ordénese* efectuar la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al Contribuyente o su apoderado por el término de TRES (3) DÍAS. Con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la decisión contenida en el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el funcionario que lo profirió, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 814-3 del Estatuto Tributario. **Contra las demás decisiones adoptadas a través del presente acto, no procede ningún recurso conforme la normatividad vigente. No obstante la orden de seguir adelante la ejecución queda sujeta a la ejecutoria de este acto mediante el cual se declaró sin efecto la facilidad de pago y se dejó sin vigencia el plazo otorgado para el pago.***

MARTHA ASCENCIO
DIRECTORA GRUPO DE TESORERÍA

Aprobó: Javier Guzmán Pita
Asesor Cobro Coactivo
Revisó: Francisco Espín
Elaboró: Vanessa M. Roldán
Exp.: 10500

